REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00533-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte

(2020).

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud presentada por la

apoderada de la parte demandada, respecto de la reducción y

sustitución de embargos decretados en este asunto, como quiera

que ellos superan el doble del valor de las obligaciones. Una vez

revisado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 600 del Código General del Proceso, el Despacho estima que

dicha solicitud no procede por cuanto dentro del presente asunto, la

única medida cautelar decretada es el embargo de los dineros

depositados en cuentas bancarias y esta no se ha materializado o,

no se ha probado que esté consumada, por lo que tampoco

peocede la sustitución. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la petición de reducción y sustitución de embargos por las

razones expuestas.

Notifiquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a5b75357079afac79bd084687f3b35af8fe2c690a8e1593191fc5ad5c5151b Documento generado en 08/09/2020 09:06:25 a.m.